

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0406**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 2 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JEREMÍAS QUIÑONES CÁRDENAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PROTECCIÓN S.A.”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- En el hecho 1º deberá indicar en que fecha se realizó ese traslado.
- 2.- Los hechos 2º, 3º y 4º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.
- 3.- En la pretensión primera declarativa deberá indicar claramente desde qué fecha solicita esa ineficacia.
- 4.- La pretensión tercera no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.
- 5.- Deberá ampliar las razones de derecho.
- 6.- Deberá incluir el acápite de procedimiento.
- 7.- Deberá allegar la constancia de envió de la reclamación administrativa a Colpensiones.
- 8.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021.
- 9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ con C.C. nro. 71.268.554 y T.P. nro.139.617 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 134 de septiembre 17 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA